DICTAMEN (A.J.) - D.G.O.C. Nº 164/2018.-

A : **Ing. Sergio Barrios, Director General.**
Dirección General Operativa de Contrataciones.-

De : **Abg. Yolanda Rodríguez, Jefa.**
Asesoría Jurídica – D.G.O.C.-

REF. : **PARECER SOLICITADO SOBRE LA ADENDA AL CONTRATO Nº 16/2017 SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 06/2017 "ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS DE LAVANDERÍA PARA HOSPITALES", I.D. N° 329.205, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA MEGA SERVICE S.R.L.-**

FECHA : **12 de junio del 2018.-**

Me dirijo atentamente a Usted, atento a los antecedentes de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 06/2017 "ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS DE LAVANDERÍA PARA HOSPITALES", I.D. N° 329.205, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA MEGA SERVICE S.R.L.-**

Considerando El MEMORANDO DIRECCIÓN Sub. U.O.C. Nº 122/2018, de fecha 07 de mayo de 2018, presentado ante la Asesoría Jurídica de la Dirección General Operativa de Contrataciones, individualizado con el Nº de mesa de entrada 46.239, a través del cual se remitió la nota de la firma MEGA SERVICE S.R.L. sobre prórroga de los plazos de entrega del bien que le fuera adjudicado en el marco de la Licitación de referencia.-

Que, por medio de la Nota supra mencionada, la firma se dirigió a la Contratante en los siguientes términos: *"... Al respecto, nuestra parte ha recepcionado la ORDEN DE COMPRAS INSTITUCIONAL Nº 3/17, en fecha 18/12/17, teniendo como fecha tope de entrega el día de hoy 30 de abril del corriente año. El retraso en la entrega del equipo, se originó en Fábrica, debido a inconvenientes con el proveedor de componentes del CONVERIDOR DIGITAL, que es la computadora del equipo y el que hace posible todo el funcionamiento del mismo. Debido a este retraso, la LAVADORA EXTRACTORA DE BARRERA SANITARIA DE 84 KGS, NO PUDO SER ENVIADO EN EL TIEMO PRE ESTABLECIDO en el cronograma ordinario. En este momento el equipo está lista y fue embarcado precisamente el día hoy con destino a nuestro país, por lo tanto, solicitamos una prórroga de 50 días, que corresponde únicamente al tiempo de tránsito desde la Fábrica en Barcelona hasta Asunción... Cabe destacar, que nuestra parte ha cumplido a cabalidad dentro del plazo establecido en el Contrato de los equipos correspondientes al ITEM Nº 1 LAVADORA CENTRIFUGADORA DE 55 KGS DE ROPA y el ITEM Nº 3 SECADORA ELECTRICA ROTATIVA DE 30 KGS, que en total componen 12 equipos (05 Lavadores y 7 Secadoras eléctricas) quedando pendiente únicamente el ITEM Nº 2, por las razones expuestas más arriba"* (sic).-

Abg. Marco E. Giménez G.
Asesor Jurídico
D.G.O.C. - M.S.P. y B.S.

Abog. Yolanda Rodríguez
Jefa de Asesoría Jurídica
D.G.O.C. - M.S.P. y B.S.

Que, la firma **MEGA SERVICE S.R.L.**, adjuntó la Nota de fecha 25 de abril de 2017, remitida por la firma GIRBAU GROUP, en la cual se expone entre otras cosas: *"Tengo a bien dirigirme a vosotros, con el objetivo de informarle sobre el lamentable inconveniente en fábrica (Vic, Barcelona), debido al retraso de un componente del COVERTIDOR (micro drive), de nuestro proveedor DANFOSS, debido a las condiciones climáticas muy adversas producidas en el mes de enero. Este retraso provocó la paralización completa por 60 días de los equipos de Barrera Sanitaria (BW series) con el sistema INTELLI, que son la línea de e3quipos más sofisticados de GIRBAU, actualmente en el mercado. Esta situación nos llevó a la entrega en fábrica con 60 días de atraso al cronograma previsto originalmente.-* (sic)

Que, obra en el expediente la Nota D.G.H.L. N° 194/2018, de fecha 06 de junio de 2018, en la cual se manifiesta entre otras cosas: *"Al respecto, considerando las disculpas por parte de los fabricantes de la parte interna del equipo y siendo la misma una pieza fundamental para su funcionamiento. Aprobamos la prórroga solicitada por la firma en cuestión (Mega Service S.R.L.), 50 (cincuenta) días corridos a partir del vencimiento del plazo inicial que se le otorgó desde la recepción de la Orden de Compra, conforme a la posibilidad expuesta en el expediente de una posible Adenda para favorecer a la misma".-* (sic)

Que, el Código Civil Paraguayo en su Art. 715 establece *"que las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe, ellas obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas"*; aplicando al caso concreto, del apartado legal se puede inferir que al momento de la firma del contrato, las partes se sometieron al contenido del mismo, atribuyéndole, con ese acto, fuerza de ley y, a su vez, se responsabilizarían de las consecuencias que podrían acontecer.-

Que, analizando los motivos que pueden configurar el retraso en la entrega de los bienes adjudicados tenemos que remitirnos al concepto de fuerza mayor o caso fortuito mencionado en el párrafo anterior, es así, que se considera a la **Fuerza Mayor** como un acontecimiento que no ha podido ser previsto, pero que aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse. Si el proveedor en este caso, obrando con la prudencia de un hombre diligente, hubiera podido prever, al tiempo de contratar, el acontecimiento que impide cumplir con el compromiso asumido, **no es responsable**. Por otra parte, al **Caso Fortuito** como un acontecimiento ajeno a la conducta del proveedor y producido al margen de la misma con fuerza incontrastable.-

Que, asimismo, la doctrina se refiere al respecto manifestando que la fuerza mayor se concreta en acontecimiento ajeno a la persona que la invoca *(problemas climáticos en el lugar de origen del bien).* Este acontecimiento implica un impedimento para que el obligado cumpla sus obligaciones *(retraso en la entrega por parte de Firma MEGA SERVICE S.R.L.)* El acontecimiento debe reunir ciertos caracteres para se considerado fuerza mayor o caso fortuito y por ende eximir la responsabilidad al obligado *(concesión de la prórroga).* Siendo ellos: a) exterior, ajeno a la persona obligada y a su voluntad; b) imprevisible, es decir, que no puede ser razonablemente considerado por el contratante en el momento de celebrar el contrato; también se califica al efecto de extraordinario, presentándoselo como anormal, c) inevitable, irresistible, según algunos, o insuperable por el

Abg. Yolanda Rodríguez
Jefa de Asesoría Jurídica
D.G.O.C. M.S.P. y B.S.

contratante y; d) actual. *Dromi, Roberto, "Derecho Administrativo", 11º Edición, Editorial Ciudad Argentina, Bs. As.-*

Que, mediante las manifestaciones del representante de la Firma MEGA SERVICE S.R.L., se denota que sí existió un retraso, y que el mismo, puede encuadrarse en un caso de fuerza mayor o caso fortuito. Tal situación es probada por medio de las instrumentales que obran en el expediente, ya que los documentos presentados por la Empresa Adjudicada hacen mención a las dificultades *(retraso en la entrega del bien por causas climáticas en el lugar de origen del bien)* presentadas para la correcta ejecución del objeto del contrato, por lo que se colige la viabilidad del pedido de prórroga de plazo de entrega consistente en cincuenta días.-

Que, no se encuentra reparo alguno y se expresa la viabilidad del prórroga solicitada, en virtud al art. **63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS** de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".- (sic)*

En base a lo expuesto anteriormente, no se encuentra objeciones para que los plazos contractuales se prorroguen de acuerdo a lo solicitado por la firma recurrente en el marco del llamado de referencia, ya que consideramos que se configuran los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito necesarios para el hacer lugar al pedido y, por lo tanto, se suscribe la resolución que aprueba la respectiva Adenda.-

ES NUESTRO DICTAMEN.-

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION SUB UOC S2 - DGOC
Recibido: Jorgelina Ramírez
FECHA: 12/06/18 HORA: 17:00
Nº DE EXP. 46239 FIRMA:

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENES
DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES
BLAS CABALLERO
Secretario
DGOC - MSP y BS
Recibido:
Fecha: 13 JUN. 2018 Hora:
Nº 46239 Firma: